

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Niéguese por improcedente el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada demandante, como quiera que por mandato del art. 90 del C.G.P., el auto inadmisorio de la demanda no es susceptible de recursos.

Por secretaría contabilícese el término con que cuenta la parte solicitante para la subsanación de la demanda conforme lo ordenado en auto de fecha 25 de agosto de 2021, una vez notificado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00710